

(P. de la C. 1457)

LEY

1800n ASAMBLEA 219 SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Ley Núm. 183
(Aprobada en 5 de Septiembre de 2012)

Para añadir un inciso (h) al Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", para establecer por ley el Programa Deporte Urbano; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Plan para Puerto Rico se reconoció la importancia que tienen la recreación y los deportes en el siglo 21. El ofrecer a niños y jóvenes alternativas de recreación, actividades para el disfrute, la formación y desarrollo atlético promueve el adquirir y mantener un estilo de vida activo y saludable al hacer buen uso del tiempo libre valorando los beneficios de participar en actividades de movimiento durante todas las etapas de la vida.

La recreación y el deporte tienen efectos muy positivos en la salud, el bienestar, el disfrute y la calidad de vida. El Departamento de Recreación y Deportes ha establecido el programa conocido como Deporte Urbano en diferentes comunidades de 42 municipios para la identificación, detección, capacitación, disfrute y desarrollo de talentos deportivos en sus inicios. Conscientes de la importancia y la necesidad del desarrollo del deporte en nuestra isla, se establece en la "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", el Programa Deporte Urbano para darle permanencia a este y que miles de niños y jóvenes de nuestros barrios se beneficien del mismo.

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso genuino con los niños y jóvenes de los barrios de Puerto Rico. Por lo tanto, a través de este Programa les brindaremos alternativas y herramientas deportivas que redundarán en el desarrollo de más y mejores atletas, al tiempo que mejoraremos la calidad de vida de miles de familias puertorriqueñas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un inciso (h) al Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.-Recreación y Deporte para Todos

En cumplimiento de la política pública de recreación y deportes para todos, el Departamento:

- a) Planificará, amparado en un estudio de necesidades de las comunidades, los recursos geográficos disponibles y las nuevas tendencias recreativas y deportivas en el ámbito internacional;
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) Establecerá y mantendrá el Programa Deporte Urbano en las comunidades de diferentes municipios para la identificación, detección, capacitación, disfrute y desarrollo de talentos deportivos en sus inicios."

Sección 2.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a establecer alianzas y convenios necesarios para cumplir los propósitos de esta Ley.

Sección 3.-La oferta deportiva del Programa deberá incluir voleibol, baloncesto, softball, pero sin limitarse a ello.

Sección 4.-Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada año fiscal, el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes rendirá un informe a las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos. Este incluirá los logros obtenidos luego de la implementación del Programa, las alianzas y convenios establecidos y todos los detalles relacionados a la ejecución de las disposiciones de esta Ley.

Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
 Certifico que es copia fiel y exacta del original
 Fecha: 23 de AGOSTO de 2018

Firma



Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico